

de quien succedere en el dho oficio se le haia
de despachar titulo de él con esta calidad, y
perpetuidad aunque si que le renunciare no
haia vivido, ni viva dias, ni horas algunas
despues de la tal renunciacion, y muerax luego
al punto que la hiziere, y aunque no se pres
ente ante mi dentro del termino de la
ley, y que si despues de nro dias, o de la per
sona que succedere en el dho oficio le hubiere
de heredar alguna que por ser menor de
edad, o muger no le pueda administrar ni
exercer, tenga facultad de nombrar otra
en el entre tanto que es de edad, o la hija
o muger se case de sierva, y presentandome
al tal nombram^{to}. en el mi Consejo de las
Ordenes, se le dara titulo, o Cedula para q.
le sirva, y que quedando vincular, o poner
en Mayorazgo, al dho oficio vos. o la persona
o personas que despues de vos succedieren en él,
lo podais y puedan hacer, y desde luego os
doy licencia y facultad para ello con las